

CONVENIO DE SUBROGACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, C.P. AARÓN SERRATO ARAOZ, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL ORGANISMO”, a través de sus representantes, declara:

I.1.- Que Servicios de Salud de Nuevo León, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Núm. 328 de fecha 18 de diciembre de 1996, que conforme al artículo 2o. fracciones I, IV, VI, y VII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León, tiene por objeto prestar en el Estado servicios de salud a población abierta, a través de los Hospitales y Centros de Salud adscritos a las Jurisdicciones Sanitarias; asimismo, tiene entre sus atribuciones realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, en coordinación con las autoridades competentes; además de aquellas para mejorar la calidad y promover la ampliación de coberturas en la prestación de los servicios de salud.

I.2.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 9 fracciones I, V y XII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, el Director General es el Representante Legal del mismo y se encuentra facultado para celebrar, en los términos de las disposiciones legales aplicables los convenios con los municipios y con organismos e instituciones de los sectores social y privado en materia de la competencia de Servicios de Salud de Nuevo León.

I.3.- Que el Dr. Med. Manuel Enrique de la O Cavazos, tiene el carácter de Director General de Servicios de Salud como se acredita con la Escritura Pública número 11,330 (once mil trescientos treinta), de fecha 23 de Octubre del año 2015, pasada ante la fe del Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, Titular de la Notaria Pública No. 89, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y registrada bajo el número 3,938, Volumen 135, Libro No. 158, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, el 26 de Octubre del año 2015, ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. Por su parte, el Director Administrativo, C.P. Aaron Serrato Araoz acredita su personalidad conforme al instrumento notarial antes citado y con el nombramiento expedido por el C. Director General de Servicios de Salud de

Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dr. Med. Manuel Enrique de la O Cavazos, a través del Oficio Número SRH/NOM/16/051, de fecha 27 de Julio del año 2016.

I.4.- Que en el ejercicio de las atribuciones, Servicios de Salud de Nuevo León cuenta con 8-ocho Jurisdicciones Sanitarias, unidades hospitalarias y de especialidades, con los recursos humanos y materiales suficientes para prestar servicios de primer nivel, siendo una de ellas la Jurisdicción Sanitaria número 7, localizada en la Calle Zaragoza y Tapia número 205 en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León, mismo que administra a diversos Centros de Salud en el propio Municipio de Montemorelos, como en los municipios de Allende, Linares, Hualahuises, Rayones, Santiago y Terán .

I.5.- Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en la calle Matamoros Núm. 520 Ote. Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

II.- “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes, declara:

II.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

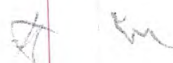
II.2.- Que el Municipio cuenta con la suficiencia presupuestal para formalizar este instrumento, cuya asignación es de manera directa dadas las características de su objeto, y con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3.- Que conforme a las atribuciones del Gobierno y la Administración Pública Municipal, es de su interés el celebrar el presente convenio para obtener de **“EL ORGANISMO”** servicios de atención médica para sus empleados municipales y familiares, relativos a consulta externa y medicamentos.

II.4.- Que para los efectos del presente convenio señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro, de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

III.- “LAS PARTES” declaran:

III.1.- Que ambas se reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Subrogación en la Prestación de Servicios de Atención Médica, al tenor de las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por virtud de este convenio **"EL ORGANISMO"** proporcionará a **"EL MUNICIPIO"** servicios de consulta externa de 1° y 2° Nivel y proveerá de medicamentos que se encuentren dentro del Cuadro Básico del Sector Salud, en beneficio de 280 empleados municipales y sus cónyuges y descendientes directos, los cuales obtendrán en los Centros de Salud adscritos a la Jurisdicción Sanitaria número 7, en la inteligencia de que **"EL ORGANISMO"** prestará sus servicios conforme a la disponibilidad que de ellos exista en las Unidades con que cuenta. También otorgará servicio de Odontología en los siguientes conceptos: extracciones obturaciones, aplicación de flúor y limpiezas.

"EL ORGANISMO" solo estará obligado a proporcionar los medicamentos del Cuadro Básico del Sector Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de febrero del 2014 y sus actualizaciones posteriores, Cuadro y Catalogo que se pueden consultar a través de la página electrónica del Consejo de Salubridad General: <http://www.csg.gob.mx> . en caso de que requiera medicamento fuera de dicho Cuadro Básico, éste será proporcionado por **"EL MUNICIPIO"**.

Los servicios de 1° y 2° Nivel en consulta externa objeto del presente convenio, se prestarán en un horario de 8:00 horas a 15:00 horas de lunes a viernes.

SEGUNDA.- **"EL MUNICIPIO"** cubrirá mensualmente y de manera anticipada a **"EL ORGANISMO"**, por la prestación de los servicios de atención médica objeto del presente convenio, la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se entregará en las oficinas de **"EL ORGANISMO"** ubicadas en el domicilio señalado en la declaración I.5 dentro de los primeros 10- diez días de cada mes.

"LAS PARTES" realizarán una evaluación del costo de la atención médica, de acuerdo a la cantidad de empleos municipales que se atiendan, para lo cual **"EL ORGANISMO"** por conducto del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 7 implementará un registro de los servicios médicos subrogados que se presten a **"EL MUNICIPIO"**, así como un padrón de beneficiarios, lo que servirá de base para la posible modificación a la cuota mensual establecida en esta cláusula.

TERCERA.- Los servicios de hospitalización, intervenciones y diagnóstico (laboratorio, rayos x y estudios de gabinete), tratamiento psiquiátrico y psicológico (histeria, neurosis o psicosis, manejo de alcoholismo o toxicomanías) no se incluyen en la atención médica objeto de este instrumento; sin embargo, podrán proporcionarse y su costo se realizará con base al tabulador de servicios médicos vigente de **"EL ORGANISMO"**, los cuales serán sujetos a disponibilidad de los mismos en las Unidades con que cuenta.

CUARTA.- **"LAS PARTES"** convienen que los empleados municipales que reciban los servicios médicos materia de este instrumento, deberán de presentar para su acreditación la credencial de identificación que al efecto expida **"EL MUNICIPIO"**, así como a sus cónyuges y descendientes directos.

Los empleados municipales y sus derechohabientes que requieran los servicios 2° Nivel de atención médica deberán presentarse en la Unidad de 1° Nivel a fin de que sean referidos a la Atención de Especialidad Respectiva; sólo en el caso de urgencia los beneficiarios se podrán presentar directamente a las Unidades de 2° Nivel, siendo que el costo del servicio se ajustará al tabulador vigente de **"EL ORGANISMO"**.

En los casos de Urgencias Médicas, que de manera espontánea acudan empleados municipales o sus beneficiarios a las Unidades de **"EL ORGANISMO"**, que sin presentar su acreditación manifiesten ser derechohabientes, se les proporcionara el servicio médico y los justificantes se remitirán a **"EL MUNICIPIO"** a efecto de proceder a su pago. El servicio proporcionado a estos pacientes deberá de ser relacionado y facturado por separado, identificándolos como Pacientes Espontáneos, para que una vez certificada la calidad de beneficiario de atención médica, proceder al pago correspondiente.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que opera la rescisión de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, bastando para ello que la parte perjudicada comunique por escrito a la otra tal determinación dentro del término de 10 días naturales, contados a partir del incumplimiento, para que se subsane o manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la parte notificada no cumpliera satisfactoriamente tal requerimiento, a juicio de la parte solicitante se podrá ejercer el derecho de rescisión.

SEXTA.- En relación con el personal que labora para cada una de **"LAS PARTES"**, se entenderá que el mismo únicamente estará relacionado con aquella que lo contrató, por lo que no existirá relación laboral alguna con la contraparte y no podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la personalidad civil, de trabajo o de seguridad social que de tal relación le corresponda.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente convenio será a partir de su suscripción, y concluirá al 30-treinta de octubre del 2018- dos mil dieciocho; sin embargo, toda vez que los servicios médicos materia del presente instrumento se han prestado desde el 1-uno de enero del 2018- dos mil dieciocho, tendrá efectos retroactivos a partir de entonces, por lo que el pago por la prestación de servicios de atención médica de **"EL ORGANISMO"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, se cubrirá de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminada la duración del presente instrumento de común acuerdo o por cualquiera de ellas mediante un aviso por escrito a la otra con 30 días de anticipación.

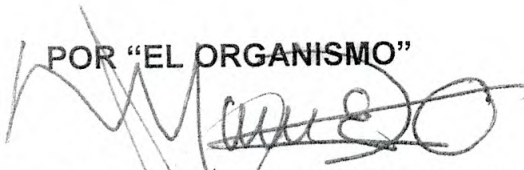
OCTAVA.- Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos y condiciones del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmada de conformidad por el representante legal de cada una de **"LAS PARTES"**, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- "LAS PARTES" en este convenio se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de este convenio, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por cuadruplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de septiembre de dos mil dieciocho.

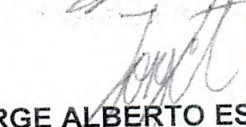
POR "EL ORGANISMO"

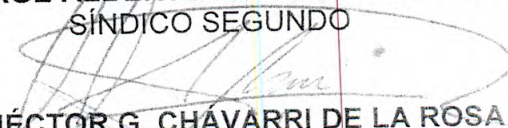

**DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O
CAVAZOS**
DIRECTOR GENERAL


C.P. AARON SERRATO ARAOZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

POR "EL MUNICIPIO"


ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO


LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Subrogación en la Prestación de Servicios de Atención Médica que celebran, por una parte, Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. y, por otra parte, el Municipio de Santiago, Nuevo León, con fecha 1 de septiembre del 2018.